



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 135.

ESTADÍSTICA.

Convencido de que los medios adoptados para la remisión de los documentos de Estadística, no producen los resultados que por deber debía prometerme de los Ayuntamientos, estoy resuel-

to á poner en ejecución inmediatamente lo prevenido en el artículo 36 de la Real Instrucción de 5 de Enero último, contra aquellos que aun no hubiesen remitido el estado núm. 1º del Nomenclátor, la relación de la numeración de las casas, y los estados de bagajes, alojamientos, suministros y pósitos. Santander 16 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Artículo que se cita.

Toda omisión de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, dando parte á la Comisión central de Estadística; y si se sospechare occultación maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Código penal.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CAMINOS.

Con esta fecha he nombrado á las personas que constan en el siguiente estado para los cargos de Inspectores y Consiliarios que en el mismo aparece, en vista de las ternas que me han remitido los respectivos Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.^a de mi circular número 10^a, inserta en el Boletín oficial de 14 de Marzo último.

Partido judicial de S. Vicente de la Barquera.

AYUNTAMIENTOS.

NOMBRES.

CARGOS.

Comillas	D. Fernando del Piélagos	Inspector.
	» Manuel de Bustamante	Consiliario 4. ^o
	» Angel Ibañez	Idem 2. ^o
Lamason	D. Juan Domingo Alonso de Celis	Inspector.
	» José Francisco de Dosal	Consiliario 4. ^o
	» Venancio de Agüeros Cosío	Idem 2. ^o
Peñarrubia	D. Ramon de Berdeja	Inspector.
	» Manuel Gomez de Mier	Consiliario 1. ^o
	» Manuel de Alles	Idem 2. ^o
Ruiloba	D. Juan Manuel Pérez Sierra	Inspector.
	» Bernardo Carús	Consiliario 4. ^o
	» Rafael Gómez	Idem 2. ^o
San Vic. la Barquera	D. Pio del Campo	Inspector.
	» Buenaventura Mata	Consiliario 4. ^o
	» Matias Miguel Pastor	Idem 2. ^o
Valde San Vicente	D. Francis o Noriega Pozo	Inspector.
	» Manuel Gutierrez Porrua	Consiliario 4. ^o
	» Melchor de Arco	Idem 2. ^o
Valdáliga	D. Pantaleón Gonzalez Cordero	Inspector.
	» Antonio Sanchez Rubio	Consiliario 4. ^o
	» Mateo de Cos	Idem 2. ^o
Alfoz de Lloredo	»	»
Herreras	»	»
Rionansa	»	»

Partido judicial de Reinosa.

Campó de Suso	D. Pablo Antonio Puente	Inspector.
	» Tomas Fernandez Calderon	Consiliario 4. ^o
	» Rafael Gomez	Idem 2. ^o
Campó de Yuso	D. Francisco Mantilla	Inspector.
	» Eugenio Lopez Castañeda	Consiliario 4. ^o
	» Francisco Gutierrez Sigler	Idem 2. ^o
Carabeos	D. Tomas Rodriguez	Inspector.
	» Tomas Gonzalez	Consiliario 4. ^o
	» Bernardo de Santiago	Idem 2. ^o
Enmedio	D. Saturnino Ruiz Calderon	Inspector.
	» Andres Mier	Consiliario 4. ^o
	» Francisco de Obeso	Idem 2. ^o
Reinosa	D. Jose Soto Topalda	Inspector.
	» Jose Garcia Obeso Quevedo	Consiliario 4. ^o
	» Fermín Diaz	Idem 2. ^o

AYUNTAMIENTOS.

NOMBRES.

CARGOS.

Santiurde de Reinosa	D. Manuel Gonzalez Navamuel	Inspector.
	» Jose Mantilla Navamuel	Consiliario 4. ^o
	» Francisco Gonzalez de Ceballos	Idem 2. ^o
Valderredible	D. Vicente Lucio	Inspector.
	» Felipe Bustamante	Consiliario 4. ^o
	» José Rodriguez	Idem 2. ^o
Marq.º de Argüeso	»	»
Pesquera	»	»
Riosero	»	»
S. Miguel de Aguayo	»	»
Valdeolea	»	»
Valdeprado	»	»

Partido judicial de Santander.

Astillero	D. Ignacio Gutierrez	Inspector.
	» Joaquin Diaz Amirola	Consiliario 4. ^o
	» Santiago Fernandez	Idem 2. ^o
Sta. Cruz de Bezana	D. Nicolas de Bezanilla	Inspector.
	» Julian Real	Consiliario 4. ^o
	» Jose de la Portilla Miguel	Idem 2. ^o
Pielagos	D. Jose Maria Peña	Inspector.
	» Francisco de Palacio	Consiliario 4. ^o
	» Andres Puente Mirones	Idem 2. ^o
Villaescusa	D. Buenaventura Laso	Inspector.
	» Isidoro Roiz	Consiliario 4. ^o
Camargo	» Toribio Carrera	Idem 2. ^o
Santander	»	»

Partido judicial de Villacarriedo.

Castañeda	D. José Angel Muela	Inspector.
	» Jose Penagos Molino	Consiliario 4. ^o
	» Simon de Castañeda	Idem 2. ^o
Corvera	D. Antonio Ruiz Villegas Teran	Inspector.
	» Ramon Corvera y Quevedo	Consiliario 4. ^o
	» Manuel Solórzano	Idem 2. ^o
Luena	D. Juan Ontaneda Menor	Inspector.
	» Alejo Madridrazo	Consiliario 4. ^o
	» Cristobal Martinez	Idem 2. ^o
Puente-Viesgo	D. Agustin Moya	Inspector.
	» Lorenzo Bustillo	Consiliario 4. ^o
	» Manuel Quevedo	Idem 2. ^o
San Roque	D. Manuel Abascal Perez	Inspector.
	» Manuel Gomez Abascal	Consiliario 4. ^o
	» Fulgencio Rizo	Idem 2. ^o
Sta. Maria de Cayon	D. Jose de Saro Galvan	Inspector.
	» Antonio Gutierrez	Consiliario 4. ^o
	» Jose Lorenzo de la Sierra	Idem 2. ^o
Santiurde Toranzo	D. Ramon de la Torre Escalante	Inspector.
	» Vidal Lopez	Consiliario 4. ^o
	» Joaquin L. Muñoz Goicoechea	Idem 2. ^o
Saro	D. Ambrosio Ortiz Setien	Inspector.
	» Luis Obregon	Consiliario 4. ^o
	» Esteban Calderon	Idem 2. ^o
Selaya	D. Juan Camino y Villa	Inspector.
	» Juan Bautista Carral	Consiliario 4. ^o
	» Diego de Quevedo	Idem 2. ^o
Vega de Pas	D. Antonio Revuelta	Inspector.
	» Juan Bautista Conde	Consiliario 4. ^o
	» Pedro Revuelta	Idem 2. ^o
	D. Jose Uribarri	Inspector.
Villacarriedo	» Francisco Gonzalez Rueda	Consiliario 4. ^o
	» Silvestre de la Torre	Idem 2. ^o
	D. Joaquin Gutierrez de la Herran	Inspector.
Villafufre	» Fernando de Septien	Consiliario 4. ^o
	» Antonino la Torre	Idem 2. ^o
S.Pedro del Romeral		"

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Villaverde de Trucios	D. Jose Faustino de Rozas	Inspector.
	» Isidoro Martinez	Consiliario 4. ^o
	» Cayetano de la Torre	Idem 2. ^o
Castro-Urdiales	»	"
Guriezo	»	"
Sámano	»	"

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Mayo de 1859 d las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuatro prados señalados en el inventario con los números 6.819 al 6.822 radicantes en término de Esles Ayuntamiento de Cayon, las cuales proceden de la cofradía del Rosario de dicho pueblo de Esles y que en la actualidad las lleva Modesto Lasso; se señala el expresado dia 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cayon, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escrivano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga más mejora sobre los 16 reales y 25 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 15 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponda y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencia que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Sucabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	-----------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Partido de Villacarriedo.

6825 al 6833.	11 prados.....	25 carros.	Esles.....	Cayon.....	Animas de Esles.....	Modesto Lasso.....	55 75	55 75
6834 al 6855.	2 idem	4 idem ..	Argomilla	Idem	Idem de Argomilla	José de la Pila	9	9
6856 al 6857.	2 idem	4 idem ..	Idem	Idem	Cofradía del Santísimo de Argomillo	El mismo	9	9
6858 al 6859.	2 idem	3 idem ..	San Román	Idem	Animas de San Román	Domingo Fernandez	4 95	4 95
6840 al 6842.	Una tierra y 2 prados	8 carros ..	Idem	Idem	Nuestra Sra. del Rosario de idem	El mismo	13 25	13 25
6843 al 6849.	5 tierras y 2 prados	24 carros ..	Barrio S.º Cilde	Idem	Santuario de San Antonio de Padua de Santo Cilde	El mismo	34 65	34 65
6850	Un prado	31 idem ..	La Cueva en id	Idem	Capellanía de idem	El mismo	51 15	51 15
6851 al 6861.	7 tierras y 4 prados	32 idem ..	Abadilla	Idem	Animas de Abadilla	Nicolás Ventura Fernandez	79 9	79 9
6862 y 6863.	2 prados	16 idem ..	Idem	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	El mismo	39 52	39 52
6864 al 6874.	7 tierras y un prado	29 idem ..	Idem	Idem	Ermita de San Lazaro de idem	El mismo	71 63	71 63
6872	Una tierra	4 idem ..	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina	El mismo	9 88	9 88
6873	Otra idem	4 idem ..	Idem	Idem	Animas de idem	El mismo	9 88	9 88
6874 y 6875.	2 tierras	7 idem ..	Penilla	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Penilla	Manuel García	15 26	15 26
6876 al 6882.	5 tierras y 2 prados	72 idem ..	Idem	Idem	San Miguel de Penilla	El mismo	156 74	156 74
6901 y 6902.	Una tierra y un prado	16 idem ..	Cayon	Idem	Beneficio de Cayon	El cura de Santa María de Cayon	72	72
6966 al 6974.	6 prados	48 idem ..	Esles	Idem	Iglesia de Esles	El cura de Esles	36	36
6972	Un prado	1 idem ..	San Román	Idem	Idem de San Román	El cura de San Román	3	3
6973 al 6980.	6 tierras y 2 prados	32 idem ..	Abadilla	Idem	Iglesia de Abadilla	Ventura Fernandez	110	110
6981 al 6985.	5 tierras	14 idem ..	Idem	Idem	Fábrica de San Julian	El mismo	43	43
6986 y 6987.	Una tierra y un prado	5 idem ..	Penilla	Idem	Fábrica de Penilla	El cura de Penilla	15	15
6926 al 6927.	Una tierra y un prado	10 idem ..	Castillo Pedroso	Corvera	Beneficio de Castillo Pedroso	El cura de Castillo Pedroso	10	10
34	Una casa	"	Aes	Puente-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	Manuel Rodriguez	77	77
6845 al 6845.	Un huerto y 2 prados	55 carros ..	Aes	Puente-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	Manuel Rodriguez	77	77
6846	Un prado	7 idem ..	Puente-Viesgo	Idem	Animas de Puente-Viesgo	Antonio Ceballos	8	8
6817 y 6818.	Dos prados	4 idem ..	Vargas	Idem	San Antonio de Vargas	Francisco Valdes	16	16
6942 al 6946.	5 prados	20 idem ..	Hijas	Idem	Iglesia de San Victor de Hijas	El cura de Hijas	20	30
6947	Una tierra	9 idem ..	Corrobarceno	Idem	Idem de Corrobarceno	El de Corrobarceno	20	20
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras	15 idem ..	Vargas	Idem	Parroquia de Varas	El cura de Vargas	44	44
6951 al 6965.	12 prados y 3 tierras	44 idem ..	Las Presillas	Idem	Iglesia de S. Nicolas de las Presillas	El cura de las Presillas	132	132
6988 y 6989.	2 prados	19 idem ..	Corrobarceno	Idem	Animas de Corrobarceno	Antonio Ceballos	25	25
6959	Una tierra	4 idem ..	Penilla	Villafre	Parroquia de Penilla	El cura de Penilla	10	10
6940 y 6941.	2 prados	15 idem ..	Escobedo	Idem	Beneficio de Escobedo	El cura de Escobedo	24	24
6894 al 6900.	3 tierras y 4 prados	30 idem ..	La Vega	Idem	Beneficio de la Vega	El cura de la Vega	85	85
6883 al 6893.	7 tierras y 4 prados	86 idem ..	Saro	Saro	Beneficio de Saro	El cura de Saro	242	242
6958	Un prado	2 idem ..	Llerana	Idem	Beneficio de Llerana	El cura de Llerana	20	20
6805 al 6812.	8 prados	19 idem ..	Soto	Villacarriedo	Nuestra Señora del Rosario de Soto	Antonio Saro	26	26
6905 y 6904.	Una tierra y un prado	12 idem ..	Carriedo	Idem	Beneficio de Carriedo	El cura de Carriedo	8	8
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados	66 idem ..	Soto	Idem	Fábrica de Soto	El cura de Soto	84	84
6925	Una tierra	2 idem ..	Santibañez	Idem	Iglesia de Santibañez	El cura de Santibañez	6	6
6928 al 6937.	10 prados	144 idem ..	Abionzo	Idem	Curato de Abionzo	El cura de Abionzo	44	44

Partido de Torrelavega.

5421 y 5422.	2 prados	2 carros ..	Villasuso	Anievas	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso	Benito Gonzalez Bárcena	10	10
5548 y 5549.	Una tierra y un prado	12 idem ..	Barrio Palacio	Idem	Beneficio de Barrio Palacio	José del Castillo	50	50
5550 al 5553.	4 tierras	17 idem ..	Cotillos	Idem	Beneficio de Cotillos	El cura de Cotillos	85	85
5995 al 601.	7 prados	36 idem ..	Villasuso	Idem	Fábrica de Villasuso	Enrique Collantes	86	86
6002 al 6007.	"	7 idem ..	Barrio Palacio	Idem	Iglesia de Barrio Palacio	José del Castillo	150	150
6990 al 6993.	5 prados	26 idem ..	Cotillos	Idem	Idem de Cotillos	Francisco Gonzalez Quevedo	68	68
5384 al 5390.	5 tierras y 2 prados	16 idem ..	Viérnoles	Torrelavega	Cofradía de animas de Viérnoles	Tomás Gonzalez Quindos	52	52
5554 al 5579.	7 tierras 7 prados y 2 arboleras	82 idem ..	Ganzo	Idem	Curato de Ganzo	El cura de Ganzo	176	176
5580 al 5589.	3 prados y 7 tierras	39 idem ..	Viérnoles	Idem	Beneficio de Viérnoles	El cura de Viérnoles	121	121
5758 al 5747.	"	8 idem ..	Torrelavega	Idem	Iglesia de Torrelavega	José Riaño y compañeros	209	209
5748 al 5772.	2 prados y 23 tierras	41 idem ..	Dualez	Idem	Iglesia de Dualez	Antaleón Gonzalez	85	85
5773 al 5803.	16 tierras y 14 prados	178 idem ..	Barreda	Idem	Iglesia de Barreda	Agustín Palacio y compañeros	489	489
5804 al 5811.	2 tierras y 6 prados	21 idem ..	Campuzano	Idem	Iglesia de Campuzano	El cura de Campuzano	49	49
5812 al 5815.	4 prados	12 idem ..	Torres	Idem	Iglesia de Torres	José Alonso Viña	56	56
5858 al 5840.	Una tierra y 2 prados	12 idem ..	Sierrapando	Idem	Iglesia de Sierrapando	Francisco Fernandez Quijano y Antonio Carrera	56	56
5252 al 5257.	6 prados y una tierra	20 idem ..	Coó	Corrales de Buelna	Ntra. Sra. de los Remedios de Coó	Damaso Villalva	57	57
5258	Una tierra	1 idem ..	Idem	Idem	Veracruz de Coó	Manuel Gutierrez Ceballos	12	12
5259 y 5260.	Dos prados	3 idem ..	Barros	Idem	Ntra. Sra. de las Nieves de Barros	Vicente Gonzalez Camino	12	12
5261 y 5262.	Una tierra y 1 prado en 3 piezas	8 idem ..	San Mateo	Idem	Animas de San Mateo	José Garcia del Rivero	15	15
5263	Una tierra	2 1/2 idem ..	Idem	Idem	Rosario de Idem	El mismo	4	4
5264 y 5265.	2 prados	8 idem ..	Idem	Idem	N. S. de la Cuesta Rueda de Barros	El mismo	17	17
5558 al 5547.	8 prados y 2 tierras	19 idem ..	Barros	Idem	Curato de Barros	Vicente Gonzalez Camino	284	284
5979 al 5985.	2 prados y 3 tierras	14 idem ..	San Mateo	Idem	Iglesia de San Mateo	Francisco de la Hoz	85	85
5984 al 5992.	6 prados y 5 tierras	18 carros ..	Coó	Idem	Iglesia de Coó			

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que se subasta
5466 al 5469	4 prados.....	56 idem.	Ongayo.....	Ongayo.....	Curato de Ongayo.....	El cura de Ongayo.....	227	227
y 44.....	Una casa.....	30 idem.	Idem.....	Idem.....	Iglesia de idem.....	El mismo.....	60	60
5594 al 5603	10 prados.....	12 idem.	Suances.....	Idem.....	Fábrica de Suances.....	El cura de Suances.....	20	20
5604 al 5610	4 tierras y 5 prados.....	18 idem.	Ongayo.....	Idem.....	Santísimo de S. Saturnino de Ongayo	Berardo Cuevas.....	42	42
5259 al 5243	4 tierras y un prado.....	6 idem.	Idem.....	Idem.....	Ermita de Santa Ana de idem.....	El mismo.....	13	13
5244 al 5247	3 prados y una tierra.....	10 idem.	Idem.....	Idem.....	Cofradía de Animas de idem.....	El mismo.....	22	22
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados.....	53 idem.	Ubiarco.....	Idem.....	Monjas de Santillana.....	Francisco Diaz.....	14	14
5183 al 5202	16 tierras y 4 prados.....	50 idem.	Oreña.....	Idem.....	Cofradía de animas de Oreña.....	Bernardo Cuevas.....	68	68
5 05 al 5223	14 prados y 7 tierras.....	15 idem.	Santillana.....	Idem.....	Ermita de S. Cipriano de Complejo	El mismo.....	29	29
5224 al 5226	3 prados.....	6 idem.	Idem.....	Idem.....	santuario de Ntra. Sra. del Huerto.	El mismo.....	13	13
5227 al 5230	4 prados.....	21 idem.	Viveda.....	Idem.....	Nuestra Sra. del Rosario de Viveda	El mismo.....	48	48
5231 al 5234	5 tierras y 2 prados.....	16 idem.	Oreña.....	Idem.....	Veracruz de Oreña.....	El mismo.....	36	36
5235 al 5238	4 prados.....	6 idem.	Queveda.....	Idem.....	Cabildo de Santander.....	El cura de Queveda.....	10	10
5438.....	2 prados.....	6 idem.	Mijares.....	Idem.....	Idem.....	El de Mijares.....	10	10
5456.....	2 prados y 11 tierras.....	30 idem.	Oreña.....	Idem.....	Beneficio de Oreña.....	El cura de Oreña.....	50	50
5455 al 5465	2 prados y 11 tierras.....	18 idem.	Idem.....	Idem.....	Mediarrion de Inogedo.....	El cura de Inogedo.....	20	20
5470 al 5477	8 prados.....	9 idem.	Idem.....	Idem.....	Fabrica de Oreña.....	El de Oreña.....	12	12
5590 al 5593	4 prados.....	536 idem.	Molledo.....	Idem.....	Cofradía de animas de Molledo.....	José García del Rivero.....	297	297
5286 al 5514	12 tierras y 17 prados.....	8 idem.	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Sta. Eulalia de Molledo	El cura de Sta. Eulalia de Molledo	17	17
5478 al 5485	Una tierra y 7 prados.....	98 idem.	Helguera.....	Idem.....	Iglesia de Helguera.....	El cura de Helguera.....	246	246
5865 al 5875	6 tierras y 5 prados.....							

Partido de San Vicente de la Barquera.

6215 al 6218	4 prados.....	13 carros.	Ruiseñada.....	Comillas.....	Rosario de Ruiseñada.....	Antonio Salas.....	22	22	
6219 al 6245	20 prados y 5 tierras	107 idem	Idem.....	Idem.....	Animas de Ruiseñada.....	El mismo.....	178	178	
24 y 25	2 casas.....	26 idem.	Idem.....	Idem.....	Iglesia de Ruiseñada.....	El cura de Ruiseñada.....	34	34	
6485 al 6492	2 eleneros y 6 tierras.....	34 idem.	Comillas.....	Idem.....	Iglesia de Comillas.....	El cura de Comillas.....	64	64	
6608 al 6620	5 tierras y 10 prados.....	32.....	Una casa.....	un obrero.	Lafuente.....	Parroquia de la Fuente.....	Ramon de Agüeros.....	6	6
6629.....	Un prado	20 carros.	Rudaguera.....	Alfoz de Lloredo.....	Cabildo colegial de Santillana.....	El cura de Rudaguera.....	28	28	
5457 al 5445	7 prados.....	20 idem.	Udias.....	Idem.....	Virgen de Udias.....	El Concejo y vecinos de Udias..	107	107	
6085 al 6096	14 prados.....	55 idem.	Toporias.....	Idem.....	Santa Juliana de Toporias.....	El Concejo y vecinos de Toporias.	109	109	
6097 al 6124	23 prados y 5 tierras.....	20 idem.	Novales y Ci- guenza.....	Idem.....	San Pedro de Toporias.....	Los mismos	41	41	
6125 al 6135	4 prados.....	37 idem.	Rudaguera.....	Idem.....	Cofradía de animas de Novales.....	Francisco Gomez Ruiz.....	70	70	
29 al 22....	5 casas.....	8 carros.	obreres.....	Idem.....	San Roque de Rudaguera.....	Manuel Villegas.....	27	27	
6147 al 6150	4 prados.....	46 idem.	Idem.....	Idem.....	Ermita de Cobreces.....	Domingo Gutierrez cura de Cobreces	64	64	
6151 al 6157	3 tierras y 4 prados.....	24 idem.	Idem.....	Idem.....	Ntra. Sra del Rosario de Cobreces	El mismo.....	54	54	
6158 al 6167	5 tierras y 5 prados.....	59 idem.	Idem.....	Idem.....	Ermita de Santa Ana de Cobreces	El mismo.....	54	54	
6168 al 6186	10 tierras y 9 prados.....	36 idem.	Toñanes.....	Idem.....	Animas de Toñanes.....	El Concejo y vecinos de Toñanes.	78	78	
6204 al 6214	11 prados.....	60 idem.	Udias.....	Idem.....	Iglesia de Udias.....	Benigno Ruiz.....	114	114	
6457 al 6484	28 prados.....	64 idem.	Novales.....	Idem.....	Curato de Novales.....	El cura de Novales.....	177	177	
6493 al 6521	27 tierras y 2 prados.....	34 idem.	Idem.....	Idem.....	Iglesia de Novales.....	El mismo.....	77	77	
6522 al 6539	5 tierras y 15 prados.....	44 idem.	Rudaguera.....	Idem.....	Iglesia de Rudaguera.....	El cura de Rudaguera.....	50	50	
6540 al 6561	4 tierras y 18 prados	79 carros.	Cobreces.....	Idem.....	Iglesia de Cobreces.....	Domingo Gutierrez.....	64	64	
6562 al 6589	12 tierras y 16 prados.....	5 idem.	Toñanes.....	Idem.....	Iglesia de Toñanes.....	El cura de Toñanes.....	6	6	
6590 al 6592	5 prados.....								
6593 al 6598 y									
6801 al 6804	Una tierra y 9 prados.....	45 carros.	Idem.....	Idem.....	Curato de Toñanes.....	El mismo.....	120	120	
6599 al 6606	8 prados.....	24 idem.	Cigüenza.....	Idem.....	Iglesia de Cigüenza.....	El cura de Cigüenza.....	48	48	
6773 al 6800	28 tierras.....	64 idem.	Novales.....	Idem.....	Beneficio de Novales.....	El cura de Novales.....	181	181	
1 al 7.....	5 prados y 2 tierras	17 idem.	Rudaguera.....	Idem.....	Monjas de Santillana.....	Vicente Garcia y Francisco Costo.	56	56	
6621 al 6624	3 tierras y un prado.....	3 1/2 idem.	Linares.....	Peñarrubia.....	Iglesia de Linares.....	Manuel de Allés.....	10	10	
6625 al 6628	2 tierras y 3 prados.....	6 colonos y 4 obreros.	Piñeres y Cicera	Idem.....	Iglesia de Piñeres y Cicera.....	El mismo.....	30	30	
Del 1.º al 4.º	4 prados.....	3 carros y 3 cargas	Idem.....	Idem.....	Capilla de Santa Catalina de id. id.	Juan Estrada y José Lastra.....	160	160	
1.º.....	Un prado y varias tierras....	"	Idem.....	Idem.....	Rectoria de Cicera.....	El cura de Piñeres y Cicera....	300	300	
6385 al 6411	3 tierras, 16 viñas y 8 prados	84 carros.	San Vicente de la Barquera	S. Vicentela Barquera	Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.....	El cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.....	534	534	
27 al 29....	3 casas.....	"	Idem.....	Idem.....	Beneficio de dicho S. Vicente.....	El cura de dicho San Vicente.....	416	416	
6412 al 6445	6 tierras, 9 viñas y 19 prados	162 idem.							

IDEM.

AYUNTAMIENTO DE CAYON.

PUEBLO DE ESLÉS.

- PLIEGO de condiciones que ha de regir para le arriendo en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad entran los sujetos que también se relacionan como procedentes del clero secular y regular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:
- 1.º El remate se celebrara en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cayon y demás Ayuntamientos respectivos, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escrivano ó á falta de éste los Fieles de fechos quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibira con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los dños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notesen al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo sera por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, sera de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga susas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin premio á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

CIRCULAR NÚMERO 136.

D. Calisto Collado Martínez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse á Montevideo.

D. Isidro Manuel Ruiz y Quevedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 18 de Abril de 1859.—Patrício de Azcarate.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones, y 10.000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion General de Administracion militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en la Comisaría de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos gescos, á la una del dia 9 de Mayo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos ó continuacion y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresa los lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42,000 rs. para los lienzos de sábanas, de 18,000 para los de jergones y de 4,000 para los de cabezales, bien en metalico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán estrictamente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los limites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 3 rs. 40 céntimos en vara de media loneta para jergones y de 3 rs. 38 cént., en vara de plugastel para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en ultimo resultado de completa igualdad se decidirá por la

sueerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion General, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4^a.

6.^a El remate no podra causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que soscreiben las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 115.000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52.500 varas de media loneta listada para jergones y 10.000 de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejercito estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.^a La subasta será simultánea en la Direccion General de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicaran, observándose en ella el orden que establece la Instrucion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallaran de manifiesto con quince dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodon, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medianas lonetas 37 pulgadas, y los plugastels 36, con 32 hilos en su tegido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.^a Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa á cada una de las clases de tiempos que se subastan.

Habrá preparados tres jueglos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos a que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados con tinta y lacre

y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos jueglos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiere propónente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unira la diligencia de haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á esta Direccion General el correspondiente testimonio segun está previsto ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5. En el caso que hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.^a Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Direccion General, procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7.^a El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito de Cataluña.

8.^a La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobación, si bien que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12.^a, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasportes y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9.^a El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un deposito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil reales, ó parcial para el lienzo cregüela de cuarenta y dos mil, para la media loneta de diez y ocho mil reales, y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo deposito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entonces le sera devuelta.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el

subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director General de Administracion Militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado denegando la entrega de los lienzos en el plazo prescrito, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.^a no fueran derecio, la Administracion Militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el rematista, con arreglo á lo prevenido en el articulo 20 en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenida administrativa.

13. Considerando ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se origuen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por ultimo el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion. Madrid 6 de Abril de 1859. P. Y. Pedro Gonzalez Antrán.—Es copia. Corona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.....enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del.....de.....y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y a encargarse de la ejecucion del expreso servicio, á los precios siguientes.

Vara de tal tela para sábanas...

Id. de tal para jergones.....

Id. de tal para cabezales.....

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el deposito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

ANUNCIO.

PARA CADIZ Y SEVILLA,
con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el paquete de vapor nombrado CAPRICHÓ, al mando de su acreditado capitán D. Adolfo Corvetto, el dia 28 del corriente si el tiempo lo permite.

Admite carga y pasajeros, y le despiden sus consignatarios, los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo número 16.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.